

COMISION JURIDICA

SESION DEL DIA VIERNES 19 DE MARZO DE 1971

ACTA No.

PRESIDENTE: Doctor Eduardo Santos Camposano

SECRETARIO: Doctor Angel Merino Vallejo.

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión ...
- II.- Estudio del Código de Procedimiento Penal
- III.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las once y veinte minutos de la mañana, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales doctores: Víctor Lloré Mosquera y Francisco Jaramillo Dávila, asiste también el señor doctor Manuel Espinosa Ledesma. Actúa el Secretario Titular doctor Angel Merino Vallejo.-----
Se omite la lectura del acta correspondiente, para continuar con el estudio del Código de Procedimiento Penal.-----

II.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo "Del Juzgamiento de las infracciones cometidas por medio de la imprenta y otros órganos de información colectiva". Artículo innumerado décimo sexto dice: "Las infracciones cometidas por medio de la imprenta se juzgarán, generalmente, por acusación particular que se propendrá ante los jueces del Crimen de la Jurisdicción Territorial en donde se las haya cometido. Se aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos innumerados décimo séptimo y décimo octavo que dicen: "Art... Los fiscales están especialmente obligados a acusar dichas infracciones siempre que los escritos fueren inmorales, subversivos, calumniosos o injuriosos contra las autoridades, con ocasión de actos emanados del ejercicio de sus funciones, o contra los representantes diplomáticos extranjeros". "Art... Los delitos cometidos por medio de la imprenta y que se hallan comprendidos en el Capítulo I del Título I del Libro II del Código Penal, podrán perseguirse mediante denuncia o acusación particular propuesta por el Procurador General del Estado o por un Ministro Fiscal por delegación de aquél". El Art. décimo séptimo innumerado se aprueba.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debería ponerse: "Procurador General de la Nación" en vez de "Procurador General del Estado".-----
Se aprueba la sugerencia.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos innumerados décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero que dicen: "Art... Cuando la infracción consistiere en la imputación de hechos deshonorosos que afecten a la vida íntima de las personas o de las familias, la condición de agraviado se la establecerá no sólo por la denominación que de ellas se hubiere hecho en el impreso, sino también por el conjunto de otras pruebas que, en el curso del juicio, establecieren de manera concluyente e irrefragable que la imputación ha sido dirigida contra aquellas." "Art... Las infracciones cometidas en remitidos, comunicados, u hojas sueltas, cuando no llevaren la firma del autor, se juzgarán de oficio o por acusación particular. Se tendrán por firmados los escritos con seudónimo de escritores conocidos". "Art... Son escritos inmorales, para los efectos señalados en este Capítulo, los que atacan a las buenas costumbres, ya traten de asuntos obscenos o deshonestos, ya publiquen hechos deshonorosos pertenecientes a la vida íntima de las personas o de las familias, ya provoquen la comisión de algún delito, ya inculquen doctrinas contrarias a la moral pública". Se aprueban.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo vigésimo segundo que dice: "Art... Son escritos sub-

versivos los que abiertamente incitan a la rebelión contra los encargados de las funciones públicas, contra el Congreso Nacional, contra la Constitución o las Leyes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habría que comenzar de acuerdo con las jerarquías, para que diga: "contra la Constitución, contra el Congreso Nacional o contra las Leyes".-----

La Comisión aprueba con la indicación sugerida por el señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos innumerados vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto que dicen: "Art... Los jueces rechazarán de plano toda acusación relativa a escritos en que se diluciden únicamente tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia; o que contengan una mera impugnación de doctrinas religiosas; o que traten de propaganda de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral pública. La resolución que se diere al respecto será susceptible de segunda instancia". "Art... El impresor, el director, o el dueño de la imprenta será responsable de la infracción que se juzgue, y contra él se seguirá la causa si no pusiere de manifiesto el original cuando el juez lo exigiere; original que deberá llevar la firma autógrafa del autor, del editor, o del reproductor; o cuando alguno de éstos resultare o fuere persona supuesta o desconocida, a menor de diez y ocho años, demente, vago, ebrio consuetudinario, mendigo, rufián, doméstico, insolvente, o persona condenada por delito, mientras dure la condena, u otro que sea irresponsable ante la Ley". "Art... Se tendrá como autores, editores o reproductores desconocidos o supuestos a aquéllos que no tuvieren domicilio conocido en la República" Se aprueban. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al vigésimo sexto innumerado que dice: "Art... Todo delito cometido por medio de la imprenta, se juzgará por el Presidente de la Corte Superior que ejerza jurisdicción en el lugar en que fuere cometido, siguiendo el procedimiento correspondiente a la naturaleza de la infracción".-----

EL SEÑOR DOCTOR ESPINOSA LEDESMA: No hay contradicción entre este artículo y el primero del Capítulo?. Creo que el primer artículo sólo debería decir: "Las infracciones cometidas por medio de la imprenta sólo se juzgarán por acusación particular".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En verdad hay que reestructurar el Capítulo y debemos comenzar suprimiendo el primer artículo del Capítulo, pero colocando el vigésimo sexto del proyecto como primero, solo que agregando al final "o sea por acusación particular o de oficio, según los casos".----- Se aprueba con la indicación del doctor Lloré.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo innumerado vigésimo séptimo que dice: "Art... Propuesta la acusación que deberá ir acompañada del impreso materia de la misma, si el juez lo juzgare punible aceptará la acusación y mandará citar al impresor, al director, o al dueño de la imprenta, para que exhiba el original dentro del término de 24 horas, resolución de la que no se concederá ningún recurso, ni el de hecho. En el mismo auto nombrará defensor que represente a los que pudieren resultar culpables y con él se seguirán las demás diligencias del proceso".-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Que se ponga: "Propuesta la acusación o la denuncia", así como que se diga: "Tres días" en vez de "veinticuatro horas".-----

EL SEÑOR DOCTOR ESPINOSA: Después de "Propuesta la acusación o la denuncia" que indica el doctor Jaramillo habría que agregar", en su caso".-----

Se aprueban las dos proposiciones antedichas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al innumerado vigésimo noveno que dice: "Art... Si el impresor, director, o dueño de la imprenta no exhibiere el original del impreso materia de la acusación en el término señalado en el Art... el juicio se seguirá con dicho impresor, director, o dueño de la imprenta, considerándolo como autor, editor, o reproductor responsable de dicho impreso, y se observarán las demás formalidades prescritas en los artículos anteriores". Se aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo trigésimo innumerado que dice: "Art... Contestada la

acusación, o en rebeldía, a pedido del acusador o del Fiscal, en su caso, se recibirá la causa a prueba por el término de diez días; vencido el cual, se concederá a las partes el de cuatro días para alegatos; debiendo pronunciarse la sentencia dentro de los ocho días subsiguientes, bajo la pena de multa de quinientos a dos mil sucres, que impondrá el superior al Presidente que no cumpliera con este deber. La misma multa se impondrá a cada uno de los Ministros que integran la Sala que conozca del proceso en segunda instancia si no expidieren el fallo dentro del término señalado en este artículo, una vez concluida la sustanciación, o cuando hubieren dejado de multar al Presidente remiso según se prescribe en esta disposición".-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Después de "Presidente" que se agreguen las palabras "de la Corte".-----
Se aprueba el artículo con la indicación propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos innumerados números: trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto que dicen: "Art....En todos los procesos promovidos por delitos de imprenta, cualquiera que sea la pena que se impusiere, el acusador, el Fiscal en los casos en que interviniera de acuerdo con la Ley, y el acusado, podrán recurrir de la sentencia para ante el Tribunal, de tratarse de Cortes con una sola Sala, y ante la Sala a la que no pertenezca el Presidente, cuando hayan dos. De haber más de dos Salas la Jurisdicción se radicará por sorteo entre las Salas de las que no forme parte el Presidente. Se establece a favor del acusado el recurso de tercera instancia, para ante la Corte Suprema de Justicia, en el caso de sentencia condenatoria, cualquiera que fuere la pena impuesta en segunda instancia". "Art... En segunda y tercera instancia, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. " "Art... Si la sentencia fuere absolutoria en la misma se declarará si la acusación he sido maliciosa o temeraria, para los fines legales consiguientes." Art... Al tratarse de delitos cometidos por la prensa, la Ley no reconoce fuero alguno; excepto en los casos especiales determinados en la Constitución Política de la República". Se aprueban.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al trigésimo quinto artículo que dice: "Art... Las infracciones cometidas por medio de las Radiodifusoras y Televisoras se juzgarán de conformidad con las normas anteriores, en todo lo que fueren aplicables".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Hay un Decreto Supremo publicado en el Registro Oficial No. 340 de 1962, del 26 de diciembre, cuyo Art. lo. dice: "La expresión del pensamiento mediante la radiodifusión estará amparada por las normas legales que protegen a la libertad de expresión del pensamiento mediante la prensa. En consecuencia, la radiodifusión disfrutará de los mismos derechos y privilegios de que goza la prensa. Los delitos que se cometan mediante la radiodifusión, serán juzgados como si se lo hicieran por la prensa. Las radiodifusoras establecidas de acuerdo con las normas legales serán tenidas como instituciones periodísticas". Hay otro Decreto también expedido por el doctor Carlos Julio Arosemena Monroy, publicado en el Registro Oficial No. 94 de 28 de febrero de 1962 y en el artículo correspondiente se dice: "El Estado garantiza la libertad de expresión por medio de la radio, en cuanto esta manifestación no implique injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades que establezca la Ley. El juzgamiento de las infracciones cometidas por la radio, se sujetará al trámite relativo a las infracciones cometidas por la Imprenta, en cuanto fuere aplicable. En virtud de estas prescripciones se ha redactado el artículo como está en el Proyecto. Los dos Decretos a los que me he referido no hacen alusión a la televisión, pero ahora debemos incluirla, mencionarla expresamente.-----

Se aprueba sin cambios el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos innumerados trigésimo sexto y trigésimo séptimo que dicen: "Art... La querrela se presentará con arreglo al artículo...; y, una vez presentada, se mandará citar al querrellado para que la conteste en el término de seis días". "Art... Con la

contestación, o en rebeldía, se recibirá la causa a prueba quince días, durante los cuales se practicarán todas las que pidan las partes. Los cuales se aprueban.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al trigésimo octavo artículo que dice: "Art... Concluido el término probatorio el juez ordenará que el acusador formalice su acusación dentro de tres días; y, luego, dará traslado al acusado para que la conteste dentro de igual término".

EL SEÑOR DOCTOR ESPINOSA: El Art. 205 actual tiene un inciso que dice: (da lectura) y observo que se lo ha suprimido.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sí, en efecto, se ha suprimido porque se trata de disposiciones que están por demás ya que en los capítulos generales consta cómo ha de procederse.

Se aprueba sin cambios el artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos innumerados trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero que dicen: "Art...Contestado el traslado, si alguna de las partes dentro de dos días alegare no haberse practicado todas las pruebas pedidas a tiempo, el juez concederá término supletorio de prueba en la forma prevista en el Art." "Art...Contestado el traslado de que trata el Art... o vencido el término que concede el Artículo anterior, el Juez, previa notificación a las partes, y dentro de dos días, pronunciará sentencia absolutoria o condenatoria, de la que no habrá más recurso que el de la apelación, que se regirá por lo dispuesto en el Art." Art... En el trámite de los procesos a los que este Capítulo se refiere no se consultará la sentencia que se expida". Los cuales se aprueban.

EL SEÑOR SECRETARIO : Da lectura al artículo innumerado cuadragésimo segundo que dice: "Art... En segunda instancia si el recurrente no comparece a usar de su derecho dentro de tres días contados desde que se le hizo saber la recepción del proceso, se lo devolverá de oficio al juez inferior para que ejecute la sentencia".

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sugiero que en vez del artículo 197 actual que se refiere a que los procesos por delitos de acción penal privada concluyen por auto inhibitorio, se ponga el siguiente: "Los procesos por delitos de acción penal privada por la naturaleza de ésta, son susceptibles de concluir mediante abandono, desistimiento, transacción u otra forma semejante." Es algo más apropiado doctrinariamente considerado el asunto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No cerremos los caminos para que lleguen a cualquier acuerdo entre las partes.

EL SEÑOR DOCTOR ESPINOSA: Además, en tratándose de abandono concluye la causa.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En la disposición actual está igual, solo que dice "causa" y yo he puesto "transacción". Se trata del segundo inciso del Art. 190 que dice: (da lectura).

EL SEÑOR PROSECRETARIO: En el Art. 211 de la codificación se dice lo siguiente: (da lectura).

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Habíamos acordado que ese artículo se suprima y hay que hacer constar para efecto de actas, es aquella supresión.

Se ratifica la supresión del Art. 211.

EL SEÑOR DOCTOR ESPINOSA: En este Capítulo se suprimen dos artículos, señor Presidente, el 395 y el 396 que son leídos.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En efecto están suprimidos porque el uno consta ya en el Capítulo sobre los actos cautelares y el otro porque las solemnidades sustanciales se referían solo a los delitos reprimidos con prisión y ahora se refieren, en forma general para todos los procesos, entonces no hay para qué mantener en este Capítulo esos artículos. Se ha trasladado el un artículo a la sección correspondiente y el otro ha sido suprimido completamente.

EL SEÑOR DOCTOR FLORES: Aquí lo que se está arreglando es la posibilidad que ciertas nulidades susceptibles sean objeto de allanamiento entre las partes, siempre que el delito sea de acción privada está previsto esto?

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No, pues no hay necesidad, ya que existe el artículo que prescribe que - cuando una solemnidad sustancial no influye en la decisión de la causa, no produce su nulidad del proceso. Además resulta casi imposible que entre acusador y acusado se pongan de acuerdo para - prescindir de la nulidad por la omisión de una solemnidad sustancial, como dispone el artículo - que se suprime, pues uno de ellos ha de interesar seguramente la declaratoria de nulidad.-----

EL SEÑOR DOCTOR ESPINOSA: Otra cosa, el Art. 392 dice: (lee), en el proyecto consta como Art. 388. En el 392 se dice "en el párrafo tercero", es decir que es todo el párrafo y en el proyecto se ha ce referencia solo al un artículo.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Entonces hay que corregir en el artículo trigésimo noveno del proyecto en vez de "en el artículo" "en los artículos".----- Se aprueba esta corrección como también el artículo sustitutivo propuesto por el doctor Lloré.---

III

Se levanta la sesión a las doce y quince minutos de la tarde.-----

Doctor Eduardo Santos Camposano,
PRESIDENTE

Doctor Angel Merino V.,
SECRETARIO.

lvr.

